



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

ACUERDO ACT-PUB/04/03/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 314/2014, ASÍ COMO LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 120/2014, POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, MISMAS EN LAS CUALES EN LA PARTE RELATIVA SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5039/13 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, la particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex, por medio de la cual requirió a Pemex Exploración y Producción, mediante la modalidad de copia certificada, que se le proporcionara la siguiente información:
 - a) Órdenes de servicios que se han generado en el contrato derivado de la Licitación Pública número 18575088-521-13, celebrada por el sujeto obligado con la empresa Talleres Especializados Bull Dog, S.A. de C.V., en el contrato celebrado el veintiocho de junio de dos mil trece.
 - b) Señalar desde cuándo se generaron las órdenes de servicios.
 - c) Indicar si el proveedor ha entregado o realizado servicios y ha utilizado refacciones originales a la marca del equipo al que le da servicio.
 - d) Presupuesto del contrato y cuánto se ha ejercido a la fecha en que se otorgue la información.

2. Con fecha quince de octubre de dos mil trece, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información presentada por la particular en los términos siguientes:
 - Para atender los contenidos de información identificados en el numeral que antecede con los incisos a), b) y d), el sujeto obligado a través de la Subdirección de la Unidad de Negocios de Perforación, específicamente el Grupo Multidisciplinario de Control de Gestión, proporcionó un cuadro que contiene los rubros (i) Número de orden, (ii) Fecha de Elaboración de la orden, (iii) Pedido SAP, (iv) Monto del Contrato M.N., y (v) Monto ejercido del contrato M.N.
 - Respecto del contenido identificado en el numeral que antecede con el inciso c), el sujeto obligado señaló que no puede atenderlo en virtud de que los trabajos están en proceso o pendientes de ejecutarse.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

3. Que el cuatro de noviembre de dos mil trece, inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo el número RDA 5039/13, turnándose al entonces Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar, del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
 4. Que el once de noviembre de dos mil trece, dicho Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la solicitante en contra de Pemex Exploración y Producción.
 5. Que el ocho de enero de dos mil catorce, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5039/13, sobreseyendo el recurso de revisión por lo que se refiere a la modalidad de entrega y revocando la respuesta del sujeto obligado, por lo que se instruyó a que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es (i) los trabajos que se han entregado, en los archivos de las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no deberá omitir la **Subdirección de Administración y Finanzas, de quien dependen la Gerencia de Recursos Financieros, la Gerencia de Recursos Materiales o la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos**, con el objeto de entregar la expresión documental que señalara que los trabajos comprometidos se realizaron, tal como los pagos realizados o el documento que acuse la ejecución de los trabajos solicitados por el sujeto obligado elaborando versiones públicas que deberían ponerse a disposición de la particular mediante copia certificada, para lo cual el sujeto obligado le informaría los medios de reproducción y envío disponibles, así como los costos correspondientes y la forma en que podría realizar el pago.
- Asimismo, se revocó la respuesta del sujeto obligado y se le instruyó que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es (ii) si las refacciones utilizadas en los equipos a los que se les da servicio son originales, en los archivos de las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no deberá omitir la **Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos, Gerencia de Servicios a Pozos; y la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos**, unidades administrativas dependientes de la Unidad de Negocios de Perforación con el objeto de entregar la expresión documental que señale que los trabajos realizados se realizan con refacciones originales, es decir, con la marca y modelo requerido por el sujeto obligado, que podría estar contenido en el Anexo, denominado *Relación de conceptos y precios unitarios (para la ejecución del contrato)*; al respecto, ya que la particular señaló como modalidad preferente copia certificada se instruyó al sujeto obligado que informara a la particular los costos de reproducción y envío correspondientes y la forma en que podrá realizar el pago respectivo.
6. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

7. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expidiera las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
8. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
9. Que el tercero interesado en el recurso de revisión RDA 5039/13, inconforme con la resolución de fecha ocho de enero de dos mil catorce, promovió juicio de amparo, del que conoció el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número de expediente 120/2014; juicio que fue resuelto el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, determinando: ***“conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, para que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, deje insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil catorce, dictada en el recurso de revisión RDA 5039/2013 y, previamente a emitir una nueva se otorgue a la quejosa su garantía de audiencia, de conformidad con los dispositivos legales invocados”***.

En dicha resolución se señala en lo conducente que ***“no se advierte que dentro del trámite del recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se haya respetado la garantía de audiencia de la sociedad quejosa, aun cuando en el recurso de revisión pudo ser llamada oficiosamente, no obstante que la recurrente no la haya señalado con tal carácter, pues conforme a la propia solicitud de información, se advertía que lo tenía; más aún, cuando en el caso, la información y documentación solicitada, sin calificar si es reservada o confidencial, se encuentra directamente vinculada a la esfera jurídica de la quejosa y relacionada con el contrato de licitación en la que es parte.”*** Asimismo, la juez razonó que ***“Tampoco se advierte que las autoridades del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hayan exhibido prueba alguna de la que se desprenda que la quejosa haya sido notificada del recurso de***



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

revisión a efecto de que estuviera en aptitud de hacer valer lo que a su derecho conviniera.”

10. Que en contra de la sentencia referida, el Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio de las labores del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 314/2014; quien en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil quince, resolvió amparar y proteger a la quejosa para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la sentencia sujeta a revisión.

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Téngase por recibida la ejecutoria de fecha veintidós de enero de dos mil quince, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio de las labores del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 314/2014, mediante la cual se resolvió amparar y proteger a la quejosa para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la sentencia dictada por la Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo 120/2014.

TERCERO.- En estricto cumplimiento al resolutivo TERCERO de la ejecutoria de veintidós de enero de dos mil quince, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio de las labores del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 314/2014, mediante la cual se resolvió amparar y proteger a la quejosa para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la sentencia dictada por la Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo 120/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha ocho de enero de dos mil catorce, dictada por el Pleno del entonces organismo descentralizado



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 5039/13.

CUARTO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 5039/13 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que otorgue la garantía de audiencia al tercero interesado, de conformidad con los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 19, 21, 24, 25, 40, 49, 50, 52, 54, 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria, y previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el término de ley a comunicar al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

SEXTO.- Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, este acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cuatro de marzo de dos mil quince, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadajana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo y Gueni Monterrey Chepov
Comisionado

José Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información,
con las funciones del Secretario de Acceso
a la Información previstas en el
Reglamento Interior de este Instituto

Esta foja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/03/2015.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de marzo de 2015.